



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHÑAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGUA**



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 258/2011

Caraparí, 03 de Noviembre del 2011

VISTOS y CONSIDERANDO:

**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

**YACUIBA
1RA SECCIÓN**

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 19 de Octubre de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA PROYECTO CITRICOS"

**CARAPARI
2DA SECCIÓN**

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 20 de Octubre de 2011, es remitida a las Comisiones Jurídica y Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, la Comisión Jurídica y Económica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda **rechazar** la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación tiene observaciones dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 0181.

**VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN**

Que, revisada la documentación presentada por el Ejecutivo Seccional de Desarrollo del Gobierno Autónomo Regional del Chaco Tarijeño – Villa Montes, con referencia a la "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA PROYECTO CITRICOS", se evidencia que la misma presenta observaciones de tipo técnico y legal, en lo que respecta al Informe de Evaluación y Recomendación emitido por la comisión de calificación debido a la inobservancia al adjudicar al proponente "ROSA EDITH GUTIERREZ



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYÁATEY THÀ LHAIYAHUUDYĒD OOKAÀJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

CONTRERAS DE RUIZ”, puesto que:

El proponente adjudicado presenta una experiencia en el rubro con antigüedad menor a **un (1) año**, por lo que ha incurrido en lo solicitado en el Documento Base de Contratación en su numeral **22.2 Características Técnicas Solicitadas y Propuestas** en la que claramente se solicita que los proponentes interesados deberán contar con una experiencia mínima en el rubro de **2 años**.

A través del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes que data de fecha 07 de Febrero del 2011, se puede constatar que el adjudicado no cuenta con la experiencia mínima requerida y solicitada por el ente contratante.

De lo anterior expuesto se establece que el adjudicado “**ROSA EDITH GUTIERREZ CONTRERAS DE RUIZ**”, ha incurrido en el numeral 5.2.- siendo causal de descalificación de acuerdo al:

Inciso a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente Documento Base de Contratación, la omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose que cualquier **documento presentado que no cumpla con las condiciones de validez requeridas.**

Inciso b).- Cuando la Propuesta no cumpla con las **condiciones establecidas** en el presente Documento de Contratación.

Por lo tanto al haber incumplimiento al Documento Base de Contratación DBC la propuesta adjudicada no es meritoria de continuar en el proceso por lo que se debe descalificar y Rechazar la misma.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Noviembre de 2011, sometido a votación contando con el voto afirmativo de rechazo de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Roberto Carema Tato, Atilio Juan Hoyos Chávez, Wilfredo Zurca Sánchez, y Aida Velásquez Chandán y la abstención de voto de los Asambleístas Regionales: José Luis Martín García Vargas, Bernardo Crispín Maragón y Damael López Villafuerte.

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÁATEY THÀ LHAIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



RESUELVE.-

**PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes la firma del contrato **“ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA PROYECTO CITRICOS”**, por un monto de **Bs.- 113.150,00 (CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, suscrito entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, Ing. Rubén Walter Vaca Salazar y la proponente Rosa Edith Gutiérrez Contreras de Ruiz, con un plazo para la entrega del bien de 05 días calendario.

ARTÍCULO 2°.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

**YACUIBA
1RA SECCIÓN**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo

**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO**




Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA
DEL CHACO TARIJEÑO**

**CARAPARI
2DA SECCIÓN**

**VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN**